

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Mancomunidad del Alto Turia

2024/17206 *Anuncio de la Mancomunidad del Alto Turia sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la gestión de residuos.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos de la Mancomunidad del Alto Turia por acuerdo del Pleno de fecha 2 de octubre de 2024, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tuéjar, 11 de diciembre de 2024.—El presidente, Rafael Darijo Escamilla.



ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LA MANCOMUNIDAD DEL ALTO TURIA
(Domésticos y comerciales)

TÍTULO I. CONDICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Mancomunidad	3
Artículo 2. Gestión.....	3
Artículo 3. Objeto.....	3
Artículo 4. Aplicación.....	3
Artículo 5. Exclusiones	4
Artículo 6. Principios	4
Artículo 7. Definiciones	4
Artículo 8. Uso y recepción obligatoria del servicio	12
Artículo 9. Objetivos.....	13
TÍTULO II. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS y COMERCIALES	14
CAPÍTULO I. Condiciones generales.....	14
Artículo 10. Condiciones generales.....	14
Artículo 11. Personas usuarias.....	14
Artículo 12. Obligaciones de la persona usuaria.....	14
Artículo 13. Obligatoriedad de separación de los residuos.....	15
Artículo 14. Residuos incluidos en la recogida de residuos domiciliarios.....	16
Artículo 15. Residuos excluidos de recepción	17
Artículo 16. Gestión privada de los residuos generados en actividades económicas	17
Artículo 17. Marco competencial.....	19
CAPÍTULO II. Recogida domiciliaria	21
Artículo 18. Categorías de residuos	21
Artículo 19. Especificaciones de la aportación de los residuos domésticos.	22
Artículo 20. Descripción del servicio que se presta	23
Artículo 21. Alternativas de sistema de recogida para las fracciones resto y orgánica	23
Artículo 21. Programación.....	24
Sección primera. Recogida domiciliaria mediante contenedores	25
Artículo 22. Normas generales.....	25

Artículo 23. Normas especiales. Ampliación o modificación de la contenerización.....	26
Artículo 24. Tipología de los elementos de contenerización.....	27
Sección segunda. Recogida domiciliaria puerta a puerta.....	28
Artículo 25. Recogida puerta a puerta	28
Artículo 26. Custodia y gestión del dato	29
CAPÍTULO III. Uso de instalaciones fijas para residuos (contenedores de vía pública, ecoparques fijos, etc.).....	29
Artículo 27. Prohibiciones.....	29
CAPÍTULO IV. Recogidas especiales de otros residuos	30
Artículo 28. Contenedores de uso exclusivo.....	30
Artículo 29. Recogida de residuos peligrosos.....	30
Artículo 30. Recogida de residuos clínicos.	30
Artículo 31. Residuos radiactivos.....	31
Artículo 32. Recogida de animales domésticos muertos:	31
Artículo 33. Recogida de tierras y escombros producidos como consecuencia de pequeñas obras domiciliarias.	31
TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES	32
Artículo 34. Infracciones.....	32



TÍTULO I. CONDICIONES GENERALES:

Artículo 1. Mancomunidad.

La Mancomunidad del Alto Turia (en adelante, Mancomunidad) es una Entidad Local de carácter asociativo entre cuyas finalidades se encuentra la prestación de los servicios de recogida de los residuos domiciliarios en los términos de las Entidades Locales que, en cada momento, se integren en el servicio de recogida, almacenamiento y transporte para su posterior tratamiento de residuos domiciliarios, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas, así como, conseguir las apropiadas condiciones de pulcritud y ornato públicos y la adecuada recuperación de los residuos.

Artículo 2. Gestión.

La Mancomunidad gestiona los servicios a los que hace referencia el artículo anterior de forma directa, con el personal y los medios recolectores propios de la entidad, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de prestación de servicios locales.

Artículo 3. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre la Mancomunidad, que asume la gestión de los servicios de recogida y transporte de residuos domésticos, y las personas usuarias de los mismos en el ámbito territorial citado, determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

En materia tributaria y de recaudación, los servicios se regirán por lo establecido en la normativa específica de Haciendas Locales y, en especial, por la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento aprobada por la Mancomunidad, o aprobadas por las respectivas entidades adheridas al servicio, que determinarán las tasas y/o tarifas correspondientes por la prestación de los diferentes servicios de recogida de residuos domiciliarios, así como, su posterior tratamiento.

Artículo 4. Aplicación.

- 1- Esta Ordenanza será de aplicación general a los servicios de recogida de residuos urbanos prestados en su área de competencia, así como, en su caso, total o parcialmente, a aquellos que se presten fuera de dicho ámbito.
- 2- Todas las personas físicas o jurídicas que se encuentren en el ámbito del competencial de la Mancomunidad y las actividades las cuales generen residuos municipales, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación y desarrollo.

- 3- Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.
- 4- La Mancomunidad ostenta la potestad de interpretar las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Exclusiones.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza

- Los almacenamientos de residuos de cualquier tipo en las estructuras subterráneas, naturales o artificiales, así como, el almacenamiento o aprovechamiento de los residuos obtenidos en operaciones de investigación, explotación o beneficio minero.
- Todos aquellos residuos que no tengan la calificación de domésticos y comerciales conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 6. Principios.

La regulación de la presente Ordenanza, se atiene a los principios de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 85, de fecha 9 de abril de 2022) y demás disposiciones aplicables, además de los establecidos en la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana y disposiciones de desarrollo y las que en su momento se encuentren vigentes y resulten de aplicación.

Artículo 7. Definiciones.

De acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se entiende por:

- a) «Aceite de cocina usado»: residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.
- b) «Aceites usados»: todos los aceites industriales o de lubricación, de origen mineral, natural o sintético, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos, excluidos los aceites de cocina usados.
- c) «Agente»: toda persona física o jurídica que organice la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidas aquellas que no tomen posesión física de los residuos.

«Arte de pesca»: todo artículo o componente de un equipo que se utiliza en la pesca o la acuicultura para atraer, capturar, o criar recursos biológicos marinos y de aguas continentales o que flota en la superficie y se despliega con el objetivo de atraer, capturar o criar tales recursos biológicos marinos y de aguas continentales.

- d) «Autoridad competente»: aquella encargada de desempeñar los cometidos previstos en la ley, que designen, en su ámbito respectivo de competencias, el Gobierno y las administraciones públicas: la Administración General del Estado, las comunidades autónomas, así como las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de esta ley, las diputaciones forales y las entidades locales, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- e) «Basura dispersa»: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.
- f) «Biorresiduo»: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
- g) «Comercialización»: todo suministro de un producto para su distribución, consumo o utilización en el mercado nacional en el transcurso de una actividad comercial, ya sea previo pago o a título gratuito.
- h) «Compost»: material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.
- i) «Digerido»: material orgánico obtenido a partir del tratamiento biológico anaerobio de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará digerido el material bioestabilizado.
- j) «Economía circular»: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.
- k) «Eliminación»: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que estos no superen el 50 % en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.

- l) «Envase»: un envase, tal y como se define en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- m) «Gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
- n) ñ) «Gestor de residuos»: la persona física o jurídica, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- o) «Instalaciones portuarias receptoras»: las instalaciones portuarias receptoras, tal y como se definen en el artículo 2.1.e) del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.
- p) «Introducción en el mercado»: primera comercialización de un producto en el mercado nacional.
- q) «Material bioestabilizado»: material con contenido orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados.
- r) «Mejores técnicas disponibles»: las mejores técnicas disponibles, tal y como se definen en el artículo 3.12 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- s) «Negociante»: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidas aquellas que no tomen posesión física de los residuos.
- t) «Norma armonizada»: una norma armonizada con arreglo a la definición del artículo 2.1.c) del Reglamento (UE) nº 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión nº 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- u) «Plástico»: el material compuesto por un polímero tal como se define en el artículo 3.5 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento



(CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede funcionar como principal componente estructural de los productos finales, con la excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente. Las pinturas, tintas y adhesivos que sean materiales poliméricos no están incluidos.

- v) «Plástico biodegradable»: un plástico capaz de sufrir descomposición física o biológica, de modo que, en último término, se descompone en dióxido de carbono (CO₂), biomasa y agua, y que, conforme a las normas europeas en materia de envases, es valorizable mediante compostaje y digestión anaerobia.
- w) «Plástico oxodegradable»: materiales plásticos que incluyen aditivos, los cuales mediante oxidación, provocan la fragmentación del material plástico en microfragmentos o su descomposición química.
- x) «Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.
- y) «Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.
- z) «Prevención»: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:
 - aa) 1.º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.
 - bb) 2.º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.
 - cc) 3.º El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.
- dd) «Producto de plástico de un solo uso»: un producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para completar, dentro de su período de vida,

múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.

- ee) ab) «Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas, se considerará productor de residuos al titular de la mercancía o bien al importador o exportador de la misma según se define en la legislación aduanera. En el caso de las mercancías retiradas por las autoridades policiales en actos de decomisos o incautaciones efectuadas bajo mandato judicial, se considerará productor de residuos al titular de la mercancía.
- ff) ac) «Productor del producto»: cualquier persona física o jurídica que desarrolle, fabrique, procese, trate, llene, venda o importe productos de forma profesional, con independencia de la técnica de venta utilizada en su introducción en el mercado nacional. Se incluye en este concepto tanto a los que estén establecidos en el territorio nacional e introduzcan productos en el mercado nacional, como a los que estén en otro Estado miembro o tercer país y vendan directamente a hogares u otros usuarios distintos de los hogares privados mediante contratos a distancia, entendidos como los contratos en el marco de un sistema organizado de venta o prestación de servicios a distancia, sin la presencia física simultánea de las partes del contrato, y en el que se hayan utilizado exclusivamente una o más técnicas de comunicación a distancia, tales como correo postal, internet, teléfono o fax, hasta el momento de la celebración del contrato y en la propia celebración del mismo.

Las plataformas de comercio electrónico asumirán, como productores de producto, las obligaciones financieras y de información, así como organizativas cuando proceda, en el supuesto de que algún productor comprendido en la definición del párrafo anterior y que esté establecido en otro Estado miembro o tercer país, actúe a través de éstas y no esté inscrito en los registros existentes sobre responsabilidad ampliada del productor ni dé cumplimiento a las restantes obligaciones derivadas de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor. A tales efectos, la plataforma de comercio electrónico podrá llevar a cabo una inscripción única respecto de todos los productos afectados para los que asuman la condición de productor del producto, debiendo conservar un registro de dichos productos.

ad) «Productos del tabaco»: los productos del tabaco tal como se definen en el artículo 3.ac) del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan

determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados.

ae) «Punto limpio»: instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.

af) «Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

ag) «Recogida»: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

ah) «Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

ai) «Regeneración de aceites usados»: cualquier operación de reciclado que permita producir aceites de base mediante el refinado de aceites usados, en particular mediante la retirada de los contaminantes, los productos de la oxidación y los aditivos que contengan dichos aceites.

aj) «Régimen de responsabilidad ampliada del productor»: el conjunto de medidas adoptadas para garantizar que los productores de productos asuman la responsabilidad financiera o bien la responsabilidad financiera y organizativa de la gestión de la fase de residuo del ciclo de vida de un producto.

ak) «Relleno»: toda operación de valorización en la que se utilizan residuos no peligrosos aptos para fines de regeneración en zonas excavadas o para obras de ingeniería paisajística. Los residuos empleados para relleno deben sustituir a materiales que no sean residuos y ser aptos para los fines mencionados anteriormente y estar limitados a la cantidad estrictamente necesaria para lograr dichos fines. En el caso de que las operaciones de relleno vayan encaminadas a la regeneración de zonas excavadas, estas operaciones deben venir justificadas por la necesidad de restituir la topografía original del terreno.

al) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

am) «Residuo de artes de pesca»: cualquier arte de pesca que se ajuste a la definición de residuo, incluidos todos los componentes separados, sustancias o

materiales que formaban parte del arte de pesca o estaban unidos a él cuando se descartó. Se incluyen también los artes de pesca y sus componentes abandonados o perdidos.

an) «Residuo no peligroso»: residuo que no está cubierto por el apartado an) de este artículo.

añ) «Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte. También se comprenden en esta definición los recipientes y envases que contengan restos de sustancias o preparados peligrosos o estén contaminados por ellos, a no ser que se demuestre que no presentan ninguna de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

ao) «Residuos agrarios y silvícolas»: residuos generados por las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.

ap) «Residuos alimentarios»: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.

aq) «Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

ar) «Residuos de competencia local»: residuos gestionados por las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

as) «Residuos de construcción y demolición»: residuos generados por las actividades de construcción y demolición.

at) «Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

au) «Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

av) «Residuos municipales»:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre los agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias establecida en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

aw) «Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

ax) «Suelo contaminado»: aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso procedentes de la actividad humana en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno.

ay) «Transporte de residuos»: operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de forma profesional por encargo de terceros, llevada a cabo por empresas en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal.

az) «Tratamiento»: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

ba) «Tratamiento intermedio»: las operaciones de valorización R12 y R13 y las operaciones de eliminación D8, D9, D13, D14 y D15, conforme a los anexos II y III, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

bb) «Valorización»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II de la Ley 7/2022, se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

bc) «Valorización de materiales»: toda operación de valorización distinta de la valorización energética y de la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles u otros medios de generar energía. Incluye, entre otras operaciones, la preparación para la reutilización, el reciclado y el relleno.

Artículo 8. Uso y recepción obligatoria del servicio.

Corresponde a la Mancomunidad la prestación del servicio de recogida, transporte de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma establecida en la presente Ordenanza y en el marco jurídico de lo establecido en el artículo 12.5 de Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 85, de fecha 9 de abril de 2022) y demás disposiciones aplicables, además de las establecidos en la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana y disposiciones de desarrollo.

La propiedad y responsabilidad de los residuos es de cada uno de los productores. Quienes posean tales residuos tendrán la obligación de entregarlos a la

Mancomunidad para su valorización o eliminación en las condiciones determinadas en la presente Ordenanza.

La Mancomunidad adquiere la condición de poseedor una vez han sido correctamente depositados para su recogida mediante el servicio específico establecido. Por ello, quienes posean residuos urbanos quedarán exentos/exentas de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos siempre que en su entrega se haya observado el cumplimiento de esta Ordenanza como las restantes normas de aplicación.

Asimismo, corresponde a la Mancomunidad el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9. Objetivos.

Tanto la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana y demás normativa desarrollo, establecen objetivos de reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.

A estos efectos, la Mancomunidad dispone de un sistema de recogida, que conlleva la obligación de las personas usuarias de depositar de forma separada aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, o cuya recogida específica se considere conveniente.

Para la correcta gestión de los residuos, su reutilización y el reciclado, la Mancomunidad establece en la presente Ordenanza medidas necesarias con el objetivo de incrementar la separación en origen y optimizar el servicio de recogida.

TÍTULO II. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES

CAPÍTULO I. Condiciones generales.

Artículo 10. Condiciones generales.

El presente Título regulará las condiciones en las cuales la Mancomunidad prestará y la persona usuaria utilizará, los servicios destinados a la recogida de los residuos domésticos y comerciales.

Artículo 11. Personas usuarias.

Tienen la categoría de usuarias a los efectos de prestación de estos servicios, todas las personas, físicas o jurídicas, que resulten beneficiadas o afectadas por dichos servicios y estén domiciliadas en los municipios que en cada momento se integren en el servicio de recogida de residuos domésticos y comerciales de la Mancomunidad.

Este servicio, de conformidad con la normativa, tiene el carácter de prestación y recepción obligatoria.

Artículo 12. Obligaciones de la persona usuaria.

La persona usuaria, además de las establecidas en el artículo 8, tendrá las siguientes obligaciones con carácter general:

1. Utilizar los elementos de contenerización habilitados en cada momento por parte de la Mancomunidad y/o Ayuntamientos de conformidad con la normativa legal vigente. Estos contenedores serán propiedad de los ayuntamientos, excepto en los casos en que a juicio de los servicios técnicos y debido a un gran volumen de producción de residuos, se obligue a los centros productores a la adquisición de los mismos, en cuyo caso deberán ser del tipo y cumplir las normas técnicas señaladas por la Mancomunidad, al objeto de que se adapten a los medios con que cuenta esta entidad para su recogida y lavado.
2. Entregar los residuos a disposición de la Mancomunidad debidamente separados en las fracciones que se detallan en la presente Ordenanza.
3. Las personas usuarias están obligadas a depositar los residuos dentro de los elementos de contenerización o cubos habilitados para la recogida puerta a puerta, dejándolos cerrados una vez utilizados. Se prohíbe el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para su colocación.
4. La persona usuaria deberá depositar los residuos orgánicos y resto dentro de los elementos de contenerización habilitados, en bolsas herméticas perfectamente cerradas con el fin de evitar la suciedad de estos. Se prohíbe el depósito de residuos a granel y el vertido de líquidos o productos

susceptibles de licuado en los contenedores.

5. Los contenedores de residuos serán tratados y manipulados, tanto por las personas usuarias como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño.
6. La ciudadanía cuidará de no impedir las operaciones correspondientes de carga, descarga, traslado y lavado de contenedores.
7. Las personas usuarias deberán plegar o despiezar los residuos según los casos (cajas de cartón, madera, plástico, etc.)
8. El depósito de los residuos que puedan provocar daños (vidrio plano, loza, hojalata, etc.), se realizará de manera que se eviten tales perjuicios.
9. Las cenizas se deberán depositar en los elementos específicamente habilitados, previamente apagadas, frías y a granel.

Los servicios de la Mancomunidad podrán rechazar la retirada de los residuos que no estén convenientemente depositados, de acuerdo con las especificaciones anteriores.

Artículo 13. Obligatoriedad de separación de los residuos

Los usuarios del servicio de recogida de residuos domésticos deberán separar las siguientes fracciones de residuos municipales que generen:

- a. Fracción orgánica. El color de referencia es el marrón.
- b. Fracción vegetal. A efectos de su gestión se subdivide en dos corrientes:
 - a. De medida pequeña y tipo no leñoso (césped, hojarasca, ramos de flores, etc.), asimilable a la fracción orgánica.
 - b. Poda: a depositar en los puntos específicos habilitados. También puede ser aportada al ecoparque. La autogestión también es una alternativa posible.
- c. Papel y cartón. El color de referencia es el azul.
- d. Vidrio. El color de referencia es el verde.
- e. Envases ligeros. El color de referencia es el amarillo.
- f. Aceite de cocina usado.
- g. Textil.
- h. Voluminosos.
- i. Pilas y baterías
- j. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

- k. Fracción resto. El color de referencia para esta fracción es el gris.
- l. Fracciones recogidas en los ecoparques.
- m. Residuos de la construcción y demolición (RCD) procedentes de obras menores o reparaciones domiciliarias.
- n. Residuos peligrosos.

La naturaleza y composición de las fracciones se definen en el Artículo 18 de la presente Ordenanza.

Artículo 14. Residuos incluidos en la recogida de residuos domiciliarios.

El servicio de recogida de residuos domiciliarios afecta a los siguientes residuos domésticos y comerciales asimilables:

- 1. Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por la ciudadanía en sus viviendas.
- 2. Las cenizas de la calefacción doméstica individual.
- 3. Los residuos procedentes de las acciones de limpieza viaria de cada uno de los municipios (barrido de aceras y vaciado de papeleras).
- 4. Residuos asimilables a domésticos: Se entenderán como asimilables a domésticos los siguientes residuos:
 - a. Pequeños restos vegetales procedentes de labores de mantenimiento de jardinería doméstica
 - b. Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos producidos en locales comerciales.
 - c. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, de características similares a los desechos domiciliarios.
 - d. Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Así mismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
 - e. Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos abiertos al público.
 - f. Residuos originados por la actividad de los mercados municipales.
 - g. Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios.
- 5. Tierras y escombros generados como consecuencia de pequeñas obras domiciliarias a través de gestor habilitado en el territorio.
- 6. Muebles, enseres domésticos y trastos viejos.

7. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
8. En general, aquellos residuos domiciliarios que, por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a juicio de los servicios de la Mancomunidad, son admitidos en los puntos limpios o ecoparques existentes.

Artículo 15. Residuos excluidos de recepción.

Además de las exclusiones previstas en el artículo 5 de la presente Ordenanza, en ningún caso serán objeto de recepción:

- a) Residuos Peligrosos, excepto los procedentes de la actividad domiciliaria propia.
- b) Escombros de obra mayor
- c) Cenizas y escorias generadas en fábricas, talleres y almacenes
- d) Residuos industriales propios de la actividad o comerciales que por su naturaleza, composición o presentación no puedan asimilarse a residuos domésticos.
- e) Los residuos procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas, incluyendo animales muertos
- f) Residuos clínicos Grupo III.
- g) Residuos calificados con MER y SANDACH, procedentes de explotaciones cárnicas, carnicerías, pescaderías, etc...., calificados según Reglamento CE 1069/2009, de 21 de octubre
- h) Residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- i) Los animales no domésticos muertos.
- j) Los vehículos fuera de uso o no aptos para la circulación.
- k) Residuos radiactivos.
- l) Residuos explosivos y pirotécnicos.
- m) Los desechos y residuos de actividades agrícolas y ganaderas en su fase de explotación, cuando se produzcan o depositen en suelo calificado como no urbanizable conforme a la Ley del Suelo.
- n) Todos aquellos residuos que no tengan la calificación de domésticos y comerciales conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 16. Gestión privada de los residuos generados en actividades económicas

La persona titular de la actividad que gestione los residuos domésticos propios de su actividad mediante un gestor privado tiene que:

1. Informar a la Mancomunidad de la no sujeción al servicio de recogida de la Mancomunidad, y presentar copia del contrato de servicio con vigencia

durante el año en curso con la empresa destinataria del residuo, donde consten:

- Certificado emitido por la empresa transportista inscrito en el registro con el compromiso de transportar el residuo donde indique el contrato de tratamiento con el detalle de las plantas de destino.
 - Códigos del destinatario (gestor) y del productor o agente o negociante, en el supuesto de que ejerza como tal. El destinatario tiene que ser un gestor autorizado inscrito en el Registro General de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunidad Valenciana.
 - Descripción del residuo y su codificación LER (según la Lista Europea de Residuos).
 - Cantidad de residuo que se prevé trasladar.
 - El volumen de contenerización instalada para cada fracción y su frecuencia de recogida.
 - Tratamiento final, indicando el código del tratamiento para cada fracción recogida. Este tratamiento tiene que ser una operación de valorización para todas las fracciones excepto el resto.
2. El establecimiento o persona usuaria puede iniciar el proceso de solicitud de contratación de un sistema de recogida privada o de logística inversa en cualquier momento del año, presentando esta documentación a través del canal habilitado por la Mancomunidad a tal efecto.
3. Una vez contratado el servicio a través de la gestión privada, el establecimiento o persona usuaria deberá:
- Tener a disposición de la Mancomunidad los documentos que acrediten que ha gestionado correctamente los residuos y los justificantes de las entregas efectuadas, con indicación del peso o volumen de cada una de las fracciones libradas.
 - Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras los posea.
 - Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con el que disponga la normativa aplicable.
 - Soportar los gastos de gestión de los residuos que posea o genere.
 - Los elementos de contenerización que se utilicen para esta recogida no podrán situarse en el espacio público.
 - Anualmente durante el primer trimestre del año, mientras el contrato siga vigente, habrá que aportar:
 - i. Un certificado emitido por el transportista responsable de la recogida donde se indique el total de toneladas recogidas de cada una de las fracciones y el destino de cada una de ellas durante el ejercicio anterior.

- ii. En caso de que el destino de la recogida sea una planta de transferencia, habrá que aportar también un certificado de la planta de transferencia, el código LER, toneladas aportadas para cada una de las fracciones y también su vía de gestión.
 - iii. Un certificado emitido por el productor de los residuos donde se indique la vigencia del contrato de recogida y tratamiento para las fracciones de residuos comerciales recogidas mediante el servicio privado, así como una declaración que los datos aportados por el transportista y la planta de transferencia, en su caso, concuerden con los datos que constan a los documentos de traslado.
4. Si el titular de la actividad deja de gestionar los residuos domésticos mediante el gestor privado del servicio acreditado mediante la aportación de la documentación indicada en su punto 1 de este artículo, lo tendrá que comunicar a la Mancomunidad y mientras no contrate otro gestor privado, se tendrá que acoger al servicio público de recogida y abonar la tasa o precio público que haya establecido la Mancomunidad mediante la ordenanza fiscal.
5. La Mancomunidad podrá practicar inspecciones y controles a los establecimientos o personas usuarias que tienen contratado el servicio de recogida privada. La evidencia del incumplimiento de este ordenanza (de acuerdo con las obligaciones establecidas a los puntos anteriores de este artículo) comportará la obligatoriedad de acogerse al servicio municipal de recogida, sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan.
6. La gestión de los residuos a través de gestor privado dará lugar a una reducción/no sujeción de la tasa, de acuerdo con el que establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

En el caso de que la actividad económica quiera acogerse a la recogida por el servicio de la Mancomunidad, se establecerá por parte de la Mancomunidad el precio correspondiente al servicio de acuerdo a las características y cantidades de residuos generados.

Artículo 17. Marco competencial

La Mancomunidad del Alto Turia:

1. Presta, como servicio obligatorio, la recogida y el transporte de los residuos domésticos, de acuerdo con el que establece esta ordenanza.
2. Gestiona los residuos comerciales de los establecimientos acogidos al servicio público de recogida, sin perjuicio que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos de acuerdo con el que prevé el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril de 2022.

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LA MANCOMUNIDAD DEL ALTO TURIA
(Domésticos y comerciales)

3. Puede obligar a la persona productora o a la persona poseedora de residuos peligrosos domésticos o de residuos con características que dificultan su gestión, que adopte las medidas para eliminar o reducir estas características o que los depositen en la forma o lugar adecuados, asegurando su correcta separación por materiales a fin de garantizar su valorización.
4. Realiza las actividades de recogida y transporte de residuos directamente, mediante una forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local.

Para la prestación específica de los servicios de recogida de determinadas fracciones, se establece lo siguiente:

- El Consorcio de Residuos V3 - Valencia Interior, al que pertenecen la totalidad de los municipios que integran la Mancomunidad, tiene vigente un convenio con Ecoembes por el cual, la empresa gestora de sus plantas brinda el servicio de recogida de las fracciones del SCRAP (envases ligeros y papel y cartón) en el ámbito territorial del consorcio. La Mancomunidad ejerce su responsabilidad competencial en los municipios integrados en el servicio de recogida, a través de dicho convenio.
- Ecovidrio, como SCRAP competente de la fracción vidrio de los residuos domésticos, se hace cargo de la recogida y gestión del vidrio en el ámbito de la Mancomunidad.
- El Consorcio de Residuos V3 - Valencia Interior, asume la gestión de los ecoparques fijos y móviles existentes en su ámbito de actuación. Dado que la totalidad de los municipios de la Mancomunidad forman parte del dicho Consorcio, la gestión de los ecoparques existentes es asumida por el propio ente.
- Para la recogida de los residuos domésticos de las fracciones resto y orgánica, la Mancomunidad ofrece a los municipios que se adhieren voluntariamente al servicio, dos alternativas de recogida: puerta a puerta y contenedores de carga trasera con control de acceso. Los Ayuntamientos adheridos al servicio de recogida de residuos domésticos y asimilables, deberán notificar a la Mancomunidad el tipo de recogida por el que optan.

La fracción orgánica se recogerá por los servicios de la Mancomunidad en Chelva y Tuéjar de manera continuada durante todo el año y se trasladará a la planta de tratamiento del Consorcio de Residuos V3. En Titaguas, Aras de los Olmos i Benagéber se realizará este servicio para dar cobertura al aumento de la generación por residentes estacionales.

La recogida y traslado de la fracción resto de residuos se realizará para todos los municipios de la Mancomunidad.

- La recogida de los restos de poda, así como de los residuos voluminosos será de gestión municipal. No obstante, los ayuntamientos pueden solicitar a la Mancomunidad un servicio de refuerzo para el mantenimiento de los puntos limpios.
- Las cenizas se recogerán por la Mancomunidad dándosele el servicio de recogida separada con tratamiento asimilable a la fracción resto.
- En el caso de los residuos de pilas, RAEEs, textil, etc; las personas usuarias deberán hacer uso de los contenedores específicos en caso de existir; sinó deberán entregarlos en las instalaciones del ecoparque fijo o móvil.

CAPÍTULO II. Recogida domiciliaria.

Artículo 18. Categorías de residuos.

A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen diferentes categorías de residuos domésticos y comerciales asimilables.

- **Fracción orgánica:** restos de alimentos crudos y cocinados, restos vegetales de pequeñas dimensiones, papel de cocina, cápsulas de café compostables, servilletas y pañuelos usados, tapones de corcho, serrín, astillas y virutas de madera natural, y todo tipo de residuos orgánicos o biorresiduos.
- **Fracción resto:** residuos de celulosa (compresas, tampones, pañales, discos mamarios y desmaquillantes, hilo dental..), residuos de curas domésticas (tiritas, esparadrapo, vendas, gasas, algodón, toallitas..), productos de aseo (cuchillas de afeitar y depilar, peine, cepillo de dientes, cera, bandas depilatorias, maquillaje), residuos de limpieza doméstica (restos de barrido y bolsas de aspiradora, pelos), platos, copas, vasos de cristal o cerámica rotos, objetos de plástico no envases (cubos, perchas, guantes, pinzas, tarjetas de crédito, preservativos, bolígrafos y rotuladores usados, etc), colillas, ceniza de tabaco, cenizas de madera y excrementos animales. En definitiva, aquellos residuos que no tengan cabida en los diferentes contenedores o servicios específicos para la recogida selectiva.
- **Fracción envases ligeros:** envases ligeros y embalajes de origen doméstico: envases de plástico, latas, briks, bandejas de poliespán, bolsas de plástico, aerosoles vacíos, etc.
- **Fracción papel y cartón:** envases de papel y cartón: cajas bien plegadas, bolsas de cartón, etc, así como periódicos, revistas, cuadernos, papel de regalo, etc.
- **Fracción vidrio:** envases de vidrio como botellas, frascos o tarros.
- **Pilas:** Todo tipo de pilas, deberán ir sueltas sin bolsas ni envoltorio alguno.

- Aceite de cocina usado: aceites usados de cocina en recipientes de plástico bien cerrados.
- Residuos textiles: ropa y calzado previamente introducida en bolsas y perfectamente cerradas.
- Lámparas y luminarias: bombillas, fluorescentes y similares.
- Recogida a domicilio de voluminosos: Se atenderá previa llamada a la empresa encargada de las recogidas de este residuo a domicilio para que pasen a retirar los voluminosos de los que se quieran deshacer.
- Ecoparques fijos o móviles: En este tipo de instalaciones se depositarán todos aquellos residuos especiales domiciliarios como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), voluminosos, escombro de obra menor (con licencia de obra menor), chatarra, madera, restos de poda, aceite motor, aceite del hogar, etc.

A continuación, se describe cómo se deberá realizar la correcta separación de los residuos domésticos y asimilables por parte de los usuarios, haciendo uso de los elementos de contenerización habilitados en cada uno de los municipios en función del tipo de recogida que se preste.

Artículo 19. Especificaciones de la aportación de los residuos domésticos.

- Se prohíbe depositar en los diferentes elementos de contenerización existentes, excepto en los habilitados para tal fin, residuos peligrosos domésticos y demás elementos regulados por la normativa sobre residuos peligrosos, sin perjuicio de que la Mancomunidad pueda colaborar en su gestión con las entidades que resulten competentes, de conformidad con la normativa en vigor.

Tales residuos, así como sus envases, deberán depositarse en los ecoparques y/o contenedores específicos que se habiliten por Mancomunidad, en caso de existir.

- Todos los residuos pertenecientes a la fracción orgánica deberán depositarse en bolsas perfectamente cerradas, de manera que no se produzcan vertidos ni den lugar a que se ensucie el elemento de contenerización o la vía pública. Si como consecuencia de una deficiente aportación de los residuos se produjeran vertidos, la persona usuaria causante será responsable de la suciedad ocasionada. En ningún caso se autoriza el libramiento de este tipo de residuos dentro de paquetes o cajas.
- Los residuos de envases ligeros deberán aportarse en bolsas de plástico bien cerradas, asegurándose que no existe la posibilidad de vertidos de líquidos no retirados previamente a su depósito.
- Los residuos de la fracción resto deberán depositarse en bolsas perfectamente cerradas, de manera que no se produzcan vertidos ni den lugar a que se ensucie el elemento de contenerización o la vía pública.

- Los residuos de papel y cartón deberán entregarse o depositarse, limpios y libres de plásticos, maderas, metálicos, etc. Los residuos de envases de cartón de gran volumen deberán plegarse o romperse previamente a su depósito.
- Los envases de vidrio deberán depositarse sin bolsa, tapas o tapones.

La Mancomunidad sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de contenedores o incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores.

Artículo 20. Descripción del servicio que se presta.

Tiene la consideración de recogida domiciliaria de residuos, la de los residuos domésticos y comerciales asimilables definidos en el Artículo 18, y el servicio comprende las siguientes operaciones:

- a) Traslado de los elementos de aportación de residuos (contenedores, cubos u otros sistemas equivalentes acordados previamente con la Mancomunidad) hasta los vehículos de recogida.
- b) Vaciado de los elementos de aportación en los vehículos de recogida.
- c) Devolución de los elementos de aportación, una vez vaciados, a sus puntos originarios.
- d) Limpieza de los residuos vertidos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- e) Transporte y descarga de los residuos en los Centros de Tratamiento o, en su caso, a las plantas de transferencia habilitados al efecto.
- f) Lavado y mantenimiento de los elementos de contenerización ubicados en la vía pública.

Como se ha descrito en el Artículo 17 de la presente ordenanza, dentro del ámbito competencial de la Mancomunidad, de la totalidad de los residuos domésticos y comerciales, únicamente se asume con medios propios la recogida de las fracciones resto y orgánica en los municipios adheridos al servicio.

Para el resto de las fracciones de residuos domésticos y comerciales, los ayuntamientos ejercen su responsabilidad competencial en los municipios integrados en el servicio de recogida, a través de convenios con los SCRAPS o a través del Consorcio de Residuos V3 – Valencia Interior.

Artículo 21. Alternativas de sistema de recogida para las fracciones resto y orgánica.

Como se recoge en el Artículo 17, para la recogida de los residuos domésticos de las fracciones resto y orgánica, la Mancomunidad ofrece a los municipios que se

adhieren voluntariamente al servicio, dos alternativas de recogida: puerta a puerta y contenedores de carga trasera con control de acceso.

Cada uno de los Ayuntamientos adheridos al servicio de recogida de residuos domésticos y asimilables, deberán notificar a la Mancomunidad el tipo de recogida por el que optan en su municipio, mediante un acuerdo plenario que así lo justifique. Dado que los medios adscritos al servicio posibilitan la prestación de ambas tipologías de recogida, los municipios en cuyo término municipal alberguen diversos núcleos de población, con diferentes realidades y necesidades, o para dar servicio en temporadas vacacionales podrán combinar ambos sistemas de recogida.

La notificación se realizará mediante instancia de solicitud de adhesión para la gestión de residuos mancomunada describiendo las particularidades que se necesitan para la recogida (sistema de recogida puerta a puerta, contenedores con identificación...). Se adjuntará a la solicitud una copia del acta del acuerdo plenario al que se hace referencia.

La adhesión tendrá una aceptación del servicio de mínimo un año, y será efectiva a efectos de inicio del servicio a principio de cada año.

Los municipios se adhieren voluntariamente al servicio de recogida de residuos domésticos y asimilables que se presta por parte de la Mancomunidad. En cualquier caso, la autogestión de estas fracciones de residuos es una alternativa viable siempre que se asuma en su totalidad por parte del Ayuntamiento correspondiente y se realice en cumplimiento del marco normativo en vigor en materia de residuos.

Artículo 21. Programación.

- 1- La Mancomunidad establecerá la recogida de residuos domiciliaria con la frecuencia que considere más idónea para los intereses de cada entidad integrada en el servicio de residuos domésticos y comerciales asimilables.
- 2- La Mancomunidad podrá introducir en todo momento las modificaciones al programa de servicios de recogida que sean convenientes por motivos de interés público. Para ello, publicará cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación del servicio haciendo accesible esta información a los Ayuntamientos.
- 3- No necesitarán de publicidad previa las disposiciones dictadas por Presidencia en situación de emergencia.

Por parte de los Ayuntamientos adheridos al servicio de recogida domiciliaria, en el caso de albergar eventos o actuaciones que requieran de un refuerzo puntual en la frecuencia de recogida o en el volumen de contenedores existente, deberán

notificar a la Mancomunidad las necesidades identificadas con la suficiente antelación para prestar el servicio. La Mancomunidad tras valorar las necesidades solicitadas por los municipios, notificarán la aceptación de estos refuerzos en los servicios prestados o acordar cómo realizar el servicio para dar respuesta a las necesidades puntuales fruto del acontecimiento que se albergue.

Sección primera. Recogida domiciliaria mediante contenedores.

Artículo 22. Normas generales.

En los municipios que así lo hayan considerado (en su totalidad o en parte), la Mancomunidad prestará el servicio de recogida de las fracciones resto y orgánica mediante el vaciado de contenedores de carga trasera con sistemas de identificación, situados en la vía pública.

Dentro de este punto se incluyen los puntos de contenedores definidos como áreas de emergencia o puntos de aportación, de los núcleos de población en los que se preste la recogida puerta a puerta.

1. El tipo de contenedores, las características técnicas de los mismos, el número de unidades a instalar (en un bloque de viviendas, local comercial, industria o establecimiento), y su ubicación, será fijado, con la colaboración de los Ayuntamientos afectados, por los servicios de la Mancomunidad, quienes en situaciones especiales podrán retirarlos.
2. Una vez fijada la ubicación de un punto de contenedores por parte de la Mancomunidad, ésta no podrá ser modificada sin el consentimiento expreso de su personal técnico.
3. Los contenedores no podrán ser desplazados de su ubicación por las personas usuarias, ni siquiera temporalmente.

Dado que se prevé que los contenedores de carga trasera instalados cuenten con dispositivos de identificación de usuario, los Ayuntamientos deberán proporcionar a la Mancomunidad los medios que posibiliten a los operarios del servicio acceder a los mismos para su vaciado.

Las personas usuarias estarán obligadas a hacer uso de esta infraestructura debidamente, según las siguientes disposiciones:

- Es obligatorio depositar la fracción orgánica en el interior de una bolsa cerrada de material compostable.
- La acumulación de restos orgánicos a los hogares se hará preferentemente dentro de un cubo aireado para optimizar las condiciones de almacenamiento y reducir los lixiviados, malos olores y el peso de los residuos generados.

- Cada usuario dispondrá de un elemento específico que le permitirá identificarse cuando utilice el servicio.
- Las bolsas serán depositadas en los contenedores posteriormente a la identificación de la vivienda, siguiendo el calendario, el horario y las frecuencias de aportación establecidas por la Mancomunidad.
- La vinculación entre la persona y el elemento de identificación librado será imprescindible para poder hacer uso del servicio de recogida.
- Los puntos de ubicación de las áreas, los horarios de apertura y el calendario por fracciones, si se tercia, estarán descritos en la sede electrónica de la Mancomunidad y de los Ayuntamientos.

Artículo 23. Normas especiales. Ampliación o modificación de la contenerización.

Respecto a la ampliación o modificación de la contenerización existente:

- La instalación de nuevos puntos de recogida en lugares que, estando comprendidos dentro del ámbito de competencia de Mancomunidad se encuentren en zonas de nueva urbanización, o zonas urbanas que requieran una ampliación o modificación de las instalaciones ya existentes, estará siempre supeditada a las posibilidades reales de recogida y a las condiciones establecidas en la normativa urbanística municipal.
- El promotor o promotora de un proyecto de urbanización en zonas carentes de instalaciones de recogida o cuya dotación sea insuficiente, tendrá la obligación de sufragar a fondo perdido y a su costa la totalidad de los gastos que origine la ampliación o modificación de las instalaciones que sea necesario realizar para atender la nueva necesidad del servicio. Las características de las instalaciones a realizar serán las establecidas en la normativa urbanística municipal o la prescrita por la Mancomunidad en el informe al proyecto de urbanización o a la licencia de obras.
- En toda ampliación o nueva instalación, se fijarán las condiciones técnicas y se controlará el cumplimiento de las mismas en su ejecución.

Tratándose de elementos de contenerización de propiedad pública, los servicios de la Mancomunidad procederán a su renovación, pudiéndose imputar el cargo correspondiente a la persona usuaria cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por su uso indebido.

Dentro de la prestación del servicio de recogida de los residuos domésticos y asimilables, los servicios de la Mancomunidad realizarán a petición de los ayuntamientos la limpieza periódica de los contenedores propiedad de los distintos ayuntamientos.

La Mancomunidad podrá solicitar el establecimiento de vados y reservas especiales del espacio urbano a los Ayuntamientos correspondientes, para la carga, descarga y demás operaciones necesarias para la correcta conservación de los elementos y la correcta prestación del servicio.

Se podrán colocar los contenedores en el interior de propiedades privadas a petición de la persona titular, siempre que pueda efectuarse la recogida sin alteraciones y el vehículo recolector pueda acceder a los mismos sin obstáculos.

Los municipios en cuyos núcleos de población existan zonas restringidas al tráfico o cuya morfología urbana imposibilite la circulación de los vehículos recolectores, consensuarán con la Mancomunidad los puntos de ubicación de contenedores para dar servicio a las personas usuarias que residen en estas zonas. Las personas usuarias (comunidades de propietarios/ propietarias de las fincas o moradores/ moradoras), tendrán la obligación de trasladar los residuos generados hasta el punto de ubicación habilitado al cual podrá acceder el vehículo recolector, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, la Mancomunidad con la colaboración de los Ayuntamientos, podrá instalar contenedores en lugares no accesibles para el vehículo recolector cuando concurran circunstancias especiales que así lo aconsejen. En estos casos se solicitará compromiso firmado al correspondiente Ayuntamiento o particular con la obligación de acercarlo a zonas accesibles al camión de recogida de la Mancomunidad.

Artículo 24. Tipología de los elementos de contenerización.

Con el objetivo de homogeneizar los elementos de contenerización en la totalidad de los municipios de la Mancomunidad adheridos al servicio de recogida domiciliaria, a continuación, se especifican las características de los contenedores a instalar.

- Los elementos de contenerización de las fracciones resto y orgánica, deberán ser de carga trasera, contar con elementos de identificación de usuario y los colores de referencia para estas fracciones serán el marrón para la orgánica y gris para la fracción resto.
- Los pequeños residuos de poda y jardinería doméstica podrán aportarse junto a la fracción orgánica en pequeñas cantidades. Complementariamente, en los municipios o zonas con una mayor generación de restos de poda por la tipología de viviendas (diseminados o urbanizaciones), se instalarán puntos de contenedores específicos para estos restos de poda de mayor tamaño.
- Para las cenizas, se habilitarán contenedores específicos, de carga trasera y metálicos, que serán vaciados junto a la fracción resto.

La necesidad de instalación de cada tipo de contenedores y su ubicación serán acordados por cada uno de los Ayuntamiento y la propia Mancomunidad.

Sección segunda. Recogida domiciliaria puerta a puerta.

Artículo 25. Recogida puerta a puerta.

En los municipios que así lo decidan, la Mancomunidad prestará el servicio de recogida de las fracciones resto y orgánica mediante el sistema puerta a puerta.

Además, la Mancomunidad podrá establecer igualmente recogidas de diferentes residuos tales como voluminosos, papel y cartón, envases, etc. señalando con suficiente antelación el horario y características de la recogida.

Los municipios del la Mancomunidad se han provisto de los materiales necesarios para el desarrollo de este sistema de recogida: áreas de emergencia, contenedores y cubos ciudadanía y material para la lectura y interpretación de datos de los contenedores y cubos domiciliarios.

Además, cada municipio ha suministrado a sus vecinos/as los elementos de contenerización necesarios para la separación doméstica y la recogida de datos en la vía pública. Este elemento cuenta con un sistema de identificación para poder hacer un seguimiento de las aportaciones de forma individualizada.

A las actividades económicas que lo requieran, se les ha entregado de forma gratuita, una tipología de cubo diferente a la doméstica, que responda a la generación de cada una de las fracciones recogidas mediante el sistema puerta a puerta.

Cada usuario/a (doméstico o comercial) se responsabiliza de hacer un buen uso del material y puede solicitar la reposición justificada del mismo al ayuntamiento correspondiente.

Las personas o actividades económicas usuarias del servicio puerta a puerta, estarán obligadas a hacer uso de este sistema de recogida debidamente, como se describe a continuación.

- La acumulación de restos orgánicos a los hogares se hará preferentemente dentro de un cubo aireado para optimizar las condiciones de almacenamiento y reducir los lixiviados, malos olores y el peso de los residuos generados.
- Los usuarios deberán entregar la fracción orgánica y resto en los cubos proporcionados a cada usuario a la vía pública los días, en los horarios y en las ubicaciones establecidas por la Mancomunidad, sin entorpecer el paso de peatones y/o de vehículos.

- Los cubos se aportarán correctamente cerrados [con el sistema de bloqueo].
- Corresponde a las personas usuarias retirar de la vía pública el cubo después del servicio de recogida PaP.
- También corresponde a las personas usuarias retirar de la vía pública los residuos que no hayan sido convenientemente entregados por los usuarios, que contengan improprios o no correspondan al día de recogida, que hayan sido entregados fuera de horario o de calendario, o dentro de elementos de aportación diferentes a los establecidos.

Artículo 26. Custodia y gestión del dato.

En el caso de la recogida puerta a puerta, los operarios realizarán la lectura de los dispositivos de identificación de los cubos utilizados por cada usuario para hacer la aportación de los residuos. Estos datos quedarán registrados en la base de datos de cada municipio. Los operarios no realizarán ninguna acción de tratamiento de datos, únicamente la lectura de los dispositivos.

Los ayuntamientos pondrán a disposición de la Mancomunidad esta información para poder tratar los datos y así generar informes de evaluación, análisis de resultados y de costes.

Por parte de la Mancomunidad, no se hará ningún uso de la información generada tras la lectura de los dispositivos implantados en los cubos para la recogida puerta a puerta. El tratamiento de la información se realizará por parte de cada Ayuntamiento, quién definirá las condiciones de uso de los datos personales y la política de protección de datos.

CAPÍTULO III. Uso de instalaciones fijas para residuos (contenedores de vía pública, ecoparques fijos, etc.).

La Mancomunidad, a través de Consorcio V3 - Valencia Interior dispone del servicio de ecoparques fijos y del servicio de ecoparque móviles que recorren los municipios de esta Mancomunidad facilitando la entrega en el mismo de residuos que no puedan ser depositados a los contenedores de uso público.

Artículo 27. Prohibiciones.

Se prohíbe la evacuación de residuos por las redes de saneamiento o alcantarillado.

Del mismo modo, se prohíbe depositar ningún tipo de residuo fuera de los contenedores o instalaciones de la Mancomunidad acondicionadas para su depósito.

CAPÍTULO IV. Recogidas especiales de otros residuos.

Artículo 28. Contenedores de uso exclusivo.

La Mancomunidad, bajo petición específica de las personas físicas o jurídicas y por medio de un contrato establecido con las condiciones acordadas entre ambas partes, podrá establecer la prestación del servicio de recogida mediante contenedor de uso propio.

Las personas usuarias de esta forma de prestación de servicio serán responsables del cuidado y mantenimiento de los contenedores y responderán igualmente de los daños que estos causen a sí mismos o a terceros/ terceras. Estos contenedores se guardarán normalmente en la propiedad del productor/ la productora. Excepcionalmente podrán estar instalados en la vía pública con autorización expresa o tácita del ayuntamiento correspondiente, o de los servicios técnicos de la Mancomunidad. Igualmente compete al productor/ a la productora a poner a disposición del servicio los contenedores en las horas y días acordados para su recogida y retirarlos una vez realizada ésta.

Estas recogidas, podrán prestarse, siempre con la conformidad de la Mancomunidad, mediante contenedores compactadores, cajas u otros sistemas específicos adaptados a este servicio.

Los restos de poda y jardinería se depositarán en los lugares habilitados por la Mancomunidad, libres de elementos extraños y nunca en bolsa. Los troncos no deberán exceder un diámetro de 15 centímetros y una longitud de 1,5 metros. En ningún caso podrán ser objeto de recogida aquellos residuos considerados por la normativa general establecida como peligrosos, o aquellos que precisen tratamiento mediante empresa gestora autorizada, salvo que la Mancomunidad estuviera habilitada para ello.

Artículo 29. Recogida de residuos peligrosos.

De acuerdo con la normativa vigente, Mancomunidad facilitará información a quienes produzcan o posean residuos peligrosos no domiciliarios sobre cuál es la entidad gestora autorizada conveniente para gestionar el tipo de residuo que ha generado.

Artículo 30. Recogida de residuos clínicos.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza los residuos procedentes de clínicas, hospitalares, ambulatorios... únicamente serán susceptibles de recogida aquellos residuos clínicos no contaminados: procedentes de cocina, bar y análogos (considerándose análogos aquellos residuos que, de conformidad con la

normativa vigente, puedan, previo tratamiento, considerarse como asimilables a domiciliarios y comerciales asimilables).

Artículo 31. Residuos radiactivos.

La Mancomunidad no se hará cargo de la recogida de ningún tipo de residuo radioactivo, por no ser de su competencia, debiendo cada hospital, clínica, ambulatorio... disponer de los sistemas precisos para su eliminación.

Artículo 32. Recogida de animales domésticos muertos:

Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

La Mancomunidad informará de la correcta gestión de este tipo de residuos, en cualquier caso, se deberá atender a las siguientes condiciones:

1. Las personas que necesiten desprendérse de animales muertos (animales de compañía), lo harán por sus medios. En estos casos se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento CE 1064 / 2009 y a la normativa de residuos que le sea de aplicación.
2. La eliminación de animales muertos no exime en ningún caso a las personas propietarias de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así lo establezcan otras Ordenanzas o Reglamentos.

Artículo 33. Recogida de tierras y escombros producidos como consecuencia de pequeñas obras domiciliarias.

Todos aquellos residuos producidos como consecuencia y encuadrados en una obra menor domiciliaria, tienen la obligación de trasladarla y depositarla a los puntos limpios habilitados para ello acompañados de la documentación pertinente (licencia de obra menor y/o declaración responsable).

Los residuos deberán entregarse debidamente separados, entre ellos los hormigones, ladrillos, restos cerámicos, aluminios, materiales férricos, maderas, etc. y separados de materiales impropios.

Artículo 35. Residuos industriales.

En el caso de la existencia de actividades industriales que generen residuos de características asimilables a los residuos domésticos, las industrias que lo necesiten pueden solicitar adherirse a la recogida de la Mancomunidad previa solicitud por registro. En la solicitud se indicarán la tipología y cantidad de residuos generados. La Mancomunidad estudiará la propuesta y valorará la capacidad del servicio para asumir la carga, así como su coste.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 34. Infracciones.

Constituyen infracciones las siguientes actividades y situaciones:

A. INFRACCIONES LEVES

1. Impedir u obstaculizar las operaciones de carga, descarga, mantenimiento y lavado de los contenedores, y en general obstaculizar de cualquier modo las diversas actividades que constituyen la prestación del servicio.
2. Efectuar instalaciones domiciliarias de pretratamiento de residuos sin autorización de la Mancomunidad.
3. Sustraer residuos, una vez que hayan sido correctamente depositados.
4. Depositar los residuos en contenedor distinto al específicamente asignado, conforme al sistema de recogida selectiva de separación en origen establecido en la Mancomunidad.
5. Depositar los residuos en los contenedores destinados a residuos orgánico "a granel" o fuera de bolsas o sacos u otros embalajes estancos.
6. Realizar la aportación de residuos puerta a puerta sin bolsa o sin hacer uso del cubo específico proporcionado.
7. Mover o desplazar los contenedores sin el consentimiento de la Mancomunidad.
8. En el caso de las cajas de cartón, depositarlas sin abrir, plegar y apilar.

B. INFRACCIONES GRAVES

1. Depositar los residuos incumpliendo las condiciones, lugares y horarios establecidos al efecto por la Mancomunidad, bien a través de esta Ordenanza, bien a través de los reglamentos y las resoluciones dictadas en su desarrollo.
2. Depositar residuos clínicos no susceptibles de recogida o mezclar éstos con los admisibles.
3. Abandonar cadáveres de animales sobre cualquier terreno, así como inhumarlos en terrenos de propiedad pública.
4. Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de esta Ordenanza.
5. Mezclar residuos orgánicos con tierras o escombros.
6. Realizar pintadas, grafitis, ... en los elementos de contenerización, pegarles carteles o adhesivos de cualquier tipo o utilizarlos con fines publicitarios,

siendo responsable directo/ directa o subsidiario/ subsidiaria el autor/ autora o anunciante.

7. En general, cualquier acto u omisión que contravenga lo establecido en los preceptos de esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

C. INFRACCIONES MUY GRAVES

1. Negativa por parte de la persona usuaria, sin causa justificada, a poner a disposición de la Mancomunidad los residuos por ella producidos.
2. Depositar residuos fuera de los vertederos establecidos o zonas autorizadas por la Mancomunidad.
3. Depositar residuos no incluidos en la recogida obligatoria en los contenedores, sin tener contratado este servicio o tener autorización de la Mancomunidad.
4. Dañar los contenedores.
5. Evacuar residuos por la red de alcantarillado.
6. Depositar residuos peligrosos, así como, mezclarlos con los que son objeto de recogida.
7. Negar información solicitada por la Mancomunidad sobre los residuos potencialmente peligrosos o tóxicos o, en el caso de que efectivamente lo sean, sobre su origen, características, forma de pretratamiento, etc....
8. Además de los anteriormente mencionados, cualquier acto u omisión que contravenga lo establecido en esta Ordenanza, en la Ley 22/2011 o en desarrollos posteriores.

Artículo 35. Sanciones.

Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán de hasta 750.-euros para las infracciones leves; de hasta 1.500. – euros para las infracciones graves; de hasta 3.000.- euros para las infracciones muy graves.

La graduación de las sanciones se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La sanción podrá hacerse efectiva con una reducción del 50% de descuento, aplicada sobre la cuantía correspondiente, siempre que el pago se efectúe antes de los treinta días naturales siguientes al de la notificación de la incoación del procedimiento sancionador y se presente un escrito renunciando a cualquier acción de impugnación.

El pago del descuento implica la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, por lo que el procedimiento se entenderá terminado en el momento en que se abone la sanción.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, la persona infractora deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

Si la persona infractora no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por la Mancomunidad. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a la que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 36. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se atendrá a lo previsto en la normativa general (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y normativa de desarrollo.

En especial serán de aplicación los plazos de prescripción establecidos en estas normas.

TÍTULO IV. RECLAMACIONES Y JURISDICCIÓN.

Artículo 37. Reclamaciones.

Con independencia de lo que se establece en el artículo siguiente, las reclamaciones, dudas o interacciones que sobre las condiciones de prestación de los servicios plantea cualquier persona usuaria, serán resueltas administrativamente por el organismo correspondiente de la Administración Pública que en cada caso resulte competente.

Artículo 38. Recursos.

Contra las resoluciones de la Entidad podrán interponerse los recursos y reclamaciones que, con carácter general, establece la legislación vigente en materia de Administración Local.

Artículo 39. Jurisdicción.

Para la resolución de cuantos problemas pudieran surgir de la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza serán competentes los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de Valencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuantas disposiciones, reglamentos y ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

